



B 1207144



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

ESTATUTOS

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1º.-

La persona jurídica denominada FUNDACIÓN ORFEÓN DONOSTIARRA/DONOSTIAKO ORFEOIA, de carácter privado, se regirá por la Ley 12/94 de Fundaciones del País Vasco y disposiciones reglamentarias de desarrollo, por los presentes Estatutos, las normas que en interpretación y desarrollo de los mismos apruebe el Patronato, así como por el resto de disposiciones legales aplicables.

Artículo 2º.-

El objetivo general de la FUNDACIÓN ORFEÓN DONOSTIARRA/DONOSTIAKO ORFEOIA es impulsar, utilizando para ello cualquier medio que el Patronato considere necesario, la interpretación y la difusión de cualquier elemento relacionado con la música coral. Además, podrá desarrollar otras manifestaciones relacionadas con la música y las artes escénicas.

Comprende el objeto de la Fundación, entre otras, la realización de las siguientes actividades:

- Concesión de becas para estudios e investigaciones relacionados con la música coral.
- Concesión de premios relacionados con la música coral.
- Suministro de infraestructuras a entidades públicas o privadas para actividades relacionadas con el ámbito de la música y las artes escénicas.
- Desarrollo de trabajos de compilación de la historia de la música coral.
- Concesión de ayudas a entidades públicas o privadas para actividades relacionadas con el ámbito de la música coral.

Artículo 3º.-

La Fundación es una institución permanente, sin fin lucrativo que, por voluntad de sus creadores, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Artículo 4º.-

La Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil.

La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o para allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

Artículo 5º.-

El Patronato aplicará los recursos de la Fundación a los fines fundacionales con sujeción a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 12/94 de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 6º.-

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, podrán ser beneficiarios todos los interesados en la interpretación y la difusión de cualquier elemento relacionado con la música coral o con otras manifestaciones de carácter musical.

En ningún caso, serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los fundadores, cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive del fundador.



B 1207145



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Eusko Jaurlaritza Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURO
ESTADO VASCO
Banco de Fideicomisos y Cajas Sociales

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de ~~algunas de las actividades que preste~~ los servicios que preste, la determinación por ésta de los ~~beneficiarios~~ se determinará exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 7º.-

La Fundación tendrá su domicilio en Donostia/San Sebastián (Gipuzkoa), C/ San Juan nº 6.

El domicilio sólo podrá trasladarse dentro de la Comunidad Autónoma Vasca y mediante acuerdo del Patronato.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente dentro de la Comunidad Autónoma Vasca.

Artículo 8º.-

La duración de la Fundación se establece por tiempo indefinido y comenzará sus actividades desde su inscripción, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 12/94 de Fundaciones del País Vasco.

CAPÍTULO II.- PATRIMONIO

Artículo 9º.-

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- La dotación patrimonial de la Fundación.
- Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera a título oneroso o gratuito, de entidades públicas o privadas o de personas individuales, en especial

donaciones, herencias, legados, subvenciones, ayudas y cuotas, en dinero, especie, valores o bienes de cualquier clase.

SECCIÓN 1º.- DOTACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 10º.-

La dotación patrimonial inicial de la Fundación está constituida por los bienes y derechos que se relacionan en la escritura fundacional.

Artículo 11º.-

La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

SECCIÓN 2º.- RÉGIMEN DEL PATRIMONIO

Artículo 12º.-

Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación, habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

Artículo 13º.-

El Patronato ejercerá, en nombre y representación de la Fundación, los actos de administración y disposición del patrimonio, pudiendo efectuar en los bienes de la Fundación las transformaciones y alteraciones que considere necesarias o convenientes.

Artículo 14º.-

La Fundación podrá ejercer actividades mercantiles e industriales del modo siguiente:

- a) Por sí misma, cuando tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.



B 1207146



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Eusko Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

- b) Participando en sociedades que tengan limitada la responsabilidad de sus socios, en los demás casos.

Artículo 15º.-

El Patronato comunicará al Protectorado los siguientes actos realizados en nombre de la Fundación:

- a) Aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones.
- b) Actos de disposición o gravamen sobre bienes y derechos que formen parte de la dotación patrimonial, o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines de la Fundación, o cuyo valor sea superior al 20% del activo de ésta, según el último balance.
- c) La decisión de someter a arbitraje o transacción cuestiones que afecten a los bienes y de derechos a los que se refiere el apartado anterior.
- d) El ejercicio de actividades mercantiles o industriales.

Artículo 16º.-

Los ingresos no obtenidos en concepto de dotación patrimonial, ya sea ésta en el momento de la constitución o en otro posterior, deberán tener el destino siguiente:

- 1º Al menos el setenta por ciento, para la realización de los fines determinados por la voluntad fundacional.
- 2º El resto, para incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración, que no podrán exceder del 20% de los ingresos anuales que por todos los conceptos obtenga la Fundación.

CAPÍTULO III.- PATRONATO

Artículo 17º.-

La representación, administración y gobierno de la Fundación estarán a cargo de un Patronato, el cual ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño del fin fundacional e interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos.

A título enunciativo y no limitativo se enumeran las siguientes facultades:

- a) Representar a la Fundación ante toda clase de Autoridades y Organismos del orden que fueren, estatales y autonómicos, y en general, representar a la Fundación ante terceras personas.
- b) Obtener en favor de la Fundación, o hacer en nombre de ésta, reconocimiento de derechos, deudas y obligaciones, fijando plazos y condiciones para el pago o cumplimiento de los mismos; tomar y rendir cuentas; así como recibir dinero en concepto de préstamo o crédito, en cuenta corriente, con las garantías que estimen, incluso la hipotecaria, tanto mobiliaria como inmobiliaria.
- c) Constituir y aceptar avales, fianzas o garantías por cuenta de la Fundación mandante y/o a favor de personas individuales o jurídicas, así como ante organismos de carácter público.
- d) Vender, comprar, dar o recibir en pago o compensación total, ceder, permutar, y por cualquier otro modo adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, mediante los precios, condiciones, plazos y formas de pago que juzguen de interés.
- e) Hacer agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas, para formar otras nuevas, constituir servidumbres en pro o en contra, y cualesquiera otros derechos reales, hacer declaraciones de obra nueva, y constituir edificios en régimen de Propiedad Horizontal, estableciendo las Normas de Comunidad y de régimen interior.
- f) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes a la vista o de crédito, y disponer de los saldos de las que estén ya abiertas; constituir, cancelar y endosar depósitos de metálico, y de efectos, en cualquier Banco, incluso en el Banco de España, u otro establecimiento comercial o de crédito, con o sin interés, con garantías personales o reales, o sin garantías; disponer total o parcialmente de los fondos de dichas cuentas y de los depósitos, suscribiendo resguardos, talones, cheques; practicar liquidaciones, cancelar y retirar las garantías, y dar o negar conformidad a saldos.
- g) Reclamar, percibir y cobrar lo que se deba a la Fundación, cualquiera que sea el origen de la deuda y su naturaleza, y sea quien fuere la persona o Entidad deudora, incluso si lo fuera las Delegaciones de Hacienda, o cualquier otra Administración o Corporación Pública del Estado, o Entidades Autonómicas,



B 1207147



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Eusko Jaurlaritza
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
SEGURIDAD CIUDADANA Y SOCIAL
Registrado de Fundaciones del País Vasco

sociedades, empresas o particulares, firmando al efecto los resguardos, libramientos, cheques, cartas de pago y finiquitos y demás efectos que les exijan.

- h) Intervenir en concursos de acreedores; celebrar convenios judiciales, y extrajudiciales, con deudores y acreedores, y pedir su ejecución y cumplimiento; asistir a Juntas de acreedores, emitiendo su voto.
- i) Librar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas, resguardos y demás efectos de comercio; pagar y cobrar su importe; protestar por falta de aceptación o de pago, y negarse a su aceptación.
- j) Retirar, abrir y contestar la correspondencia postal, telegráfica, telefónica y de cualquiera otra clase, así como también certificados de correos y pliegos de valores declarados, y todo género de giros, y envíos postales, igualmente retirar de cualquier oficina o dependencia, los objetos consignados a nombre de la Fundación, haciendo las reclamaciones oportunas.
- k) Suscribir contratos de seguros de cualquiera de sus clases, con sociedades a prima fija y mutualidades; reclamar y cobrar judicial y extrajudicialmente, las cantidades a que hubiere lugar, en caso de vencimiento, o de siniestro; hacer uso de todos los derechos para pedir la ejecución y cumplimiento de las condiciones generales y particulares de las pólizas, y especialmente intervenir en la peritación de daños, nombrando y revocando peritos, y solicitando del Juzgado competente, la designación de perito tercero.
- l) Constituir sociedades incluidas las de economía social, que tengan limitada la responsabilidad de sus socios, suscribiendo acciones y participaciones sociales, realizando desembolsos en metálico o en especie, pactar Estatutos y nombrar o aceptar cargos de gestión, administración y representación social.
- m) Intervenir en concursos, subastas y licitaciones, públicas o privadas, pactando transacciones, cláusulas arbitrales y arbitrajes de derecho o de equidad, nombrando árbitros y aceptando o impugnando sus laudos.
- n) Contratar y despedir empleados y trabajadores, fijando sueldos y remuneraciones de toda índole, pactando y pagando indemnizaciones.
- o) Comparecer ante Juzgados y Tribunales y cualquiera jurisdicción, en actos de conciliación, con avenencia o no, en juicios civiles, en causas criminales, pudiendo firmar querellas y recibir el ofrecimiento del procedimiento; absolver posiciones y confesar en juicios; comparecer en juicios civiles ante los Juzgados de lo Social, y en los recursos contra sus fallos; promover expedientes administrativos ante cualquier jurisdicción; promover reclamaciones económico-administrativas, y contencioso-administrativas, y

sin reserva ni limitación, intervenir en toda clase de expedientes, juicios, procesos, y causas ante cualquier administración y jurisdicción.

- p) Conferir poderes en uso de las facultades antedichas respetando las limitaciones previstas en el artículo 17 de la Ley 12/94 de Fundaciones del País Vasco, disposiciones reglamentarias de desarrollo y normativas que las sustituyan; y revocarlos.
- q) Otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados fueren precisos, incluso los de subsanación, rectificación, y complementarios que sean necesarios.
- r) Las anteriores facultades, en cuanto les fuere aplicable, quedan sometidas a las obligaciones legales de autorización previa y comunicación al Protectorado de Fundaciones previstas en la Ley 12/94 de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 18º.-

El Patronato será un órgano colegiado compuesto por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 15.

Inicialmente el Patronato estará integrado por 3 personas, siendo designados los patronos en la escritura de constitución de la Fundación por los fundadores de la misma. El Patronato inicial tendrá carácter provisional y los nombramientos efectuados para este Patronato inicial caducarán a los 3 años.

Con independencia de lo establecido para el Patronato inicial, la mitad mas uno de los miembros del Patronato serán designados por la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN ORFEÓN DONOSTIARRA/DONOSTIAKO ORFEOIA. La designación de los restantes Patronos, la determinación del número de miembros del Patronato y el cese de la totalidad de los mismos corresponderá al propio Patronato, que deberá efectuar las designaciones de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.

Artículo 19º.-

- 1.- Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán hacerse representar en el mismo por una persona física.
- 2.- Cuando el cargo de miembro del Patronato sea atribuido como titular de un cargo público o privado, podrá éste designar a una persona, para que lo ejerza en su nombre.



B 1207148



JUSTIZIA LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Eusko Herriko Fundazioen Erragistroa
DEPARTAMENTU DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
~~Y LAS RELACIONES CON EL PUEBLO VASCO~~

- 3.- En los dos casos mencionados en los apartados ~~anteriormente~~ nombramiento y el cese tendrá lugar sin más requisito ~~y en la relación con el Pueblo Vasco~~ Fundación, que la comunicación a la misma.

Artículo 20º.-

La duración del cargo de patrono será indefinida, salvo la de los miembros del Patronato inicial.

Será causa de cese, además de las legalmente establecidas:

- (i) el acuerdo de cese de la entidad fundadora que nombró al Patrono,
- (ii) la propuesta de cese por parte de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN ORFEÓN DONOSTIARRA/DONOSTIAKO ORFEOIA en el caso de que la designación se hubiese realizado por dicho órgano o
- (iii) el acuerdo de cese del propio Patronato.

Artículo 21º.-

El Patronato elegirá, de entre sus miembros, un Presidente. Asimismo podrá designar uno o varios Vicepresidentes. Designará también un Secretario, que podrá no ser miembro del Patronato.

Artículo 22º.-

El Presidente del Patronato ostentará su representación, convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates, tendrá voto de calidad y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe a otra persona para este último cometido; estando obligado a convocar siempre que lo soliciten, por escrito y con indicación de los temas a tratar, dos al menos de sus componentes, el más antiguo de los cuales, o el de mayor edad, si tuvieran la misma antigüedad, podrá cursar la correspondiente citación, en lugar del Presidente, si transcurren quince días sin que éste lo haga.

Artículo 23º.-

Corresponderá a los Vicepresidentes la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos los Vicepresidentes serán sustituidos por el Patrono más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

Artículo 24º.-

- 1.- El Secretario tendrá a su cargo los servicios administrativos y el archivo de documentos y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice.
- 2.- En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física el Secretario será sustituido provisionalmente por los Vicepresidentes, y en defecto de éstos por el Patrono más moderno o de menor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

Artículo 25º.-

Las actas de las reuniones del Patronato y, en general toda la documentación que respalde con su firma el Secretario llevará el visto bueno del Presidente o quien en su caso le sustituya.

Artículo 26º.-

El Patronato celebrará una sesión ordinaria durante los seis primeros meses de cada ejercicio y otra durante el último trimestre de cada ejercicio, y celebrará sesiones con carácter extraordinario siempre que se considere oportuno.

Artículo 27º.-

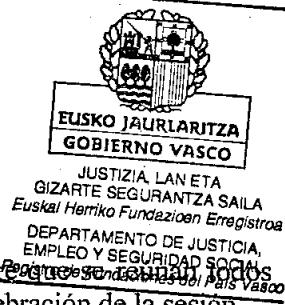
Las citaciones se harán por escrito, con indicación de los asuntos a tratar y una antelación mínima de cinco días y llevarán implícita la de una segunda convocatoria para media hora después de la primera.

Artículo 28º.-

Para que el Patronato quede válidamente constituido en primera convocatoria tanto con carácter ordinario, como extraordinario, será precisa la concurrencia de la mayoría de los Patronos en ejercicio; y en segunda convocatoria será válida su constitución cualquiera que sea el número de los Patronos que asistan a la reunión, siempre que el número sea igual o superior a tres.



B 1207149



Artículo 29º.-

Se entenderá validamente constituido el Patronato siempre que se cumplan todos los Patronos en ejercicio y acuerden por unanimidad la celebración de la sesión.

Artículo 30º.-

Los acuerdos del Patronato se tomarán por mayoría de votos de los Patronos presentes, salvo los que se refieran: a la reforma de los Estatutos; a la interpretación y desarrollo de los mismos; a la enajenación y gravamen de los bienes fundacionales; y a la modificación, fusión, extinción y liquidación de la entidad, para los cuales se requerirá el voto favorable de más de la mitad de los Patronos en ejercicio.

Artículo 31º.-

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente.

Artículo 32º.-

El Patronato estará facultado para designar en su seno una Comisión Delegada, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley o a los presentes Estatutos.

Artículo 33º.-

El Patronato podrá nombrar un Director-Gerente que tendrá facultades para la gestión de los negocios sociales, fijando las condiciones generales para el ejercicio del cargo.

Artículo 34º.-

El Patronato elaborará anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados en los que se reflejará la situación patrimonial económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria habrá de comprender

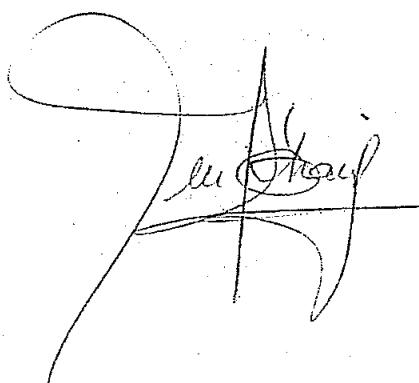
necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su órgano de gobierno o dirección.

Asimismo la Fundación deberá confeccionar anualmente un presupuesto de gastos e ingresos, correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho presupuesto se presentará al Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una memoria explicativa.

CAPITULO IV.- DESTINO DE LOS BIENES

Artículo 35.-

Los bienes y derechos que, en su caso, resulten de la liquidación de la Fundación se destinarán, por decisión del Patronato, a otra entidad de interés general, que reúna los requisitos de las entidades sin fines lucrativos previstos en la Norma Foral 3/2004 de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo del Territorio Histórico de Gipuzkoa o normativa que la sustituya, para su aplicación a la realización de fines análogos a los realizados por la Fundación.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan José Ibarra". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized initial 'J' on the left.